

**HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT**, de treinta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación profesional número cinco mil trescientos cincuenta y dos, actuando en mi calidad de apoderado general judicial del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el “Consejo Directivo”–, a Vos respetuosamente **EXPONGO**:

### **I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA**

Que tal como lo acredito con la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial otorgado a mi favor, que adjunto a este escrito, soy mandatario del Consejo Directivo y tengo facultades suficientes para comparecer en su representación, entre otros, en procesos contencioso administrativos.

### **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL**

Vengo a comparecer en el proceso contencioso administrativo clasificado bajo la referencia 21-09, promovido por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., –en adelante TELEFÓNICA–, mediante demanda presentada el día 30 de enero del corriente año, a través de la cual impugnan los actos administrativos emitidos por mi mandante los días 15 y 19 de enero, ambas fechas del corriente año.

### **III. FASE PROCESAL**

Actualmente, la demanda presentada por TELEFÓNICA está siendo examinada por ese honorable tribunal a efecto de determinar su admisibilidad o inadmisibilidad, de acuerdo

a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo –en adelante LJCA–.

#### IV. AUDIENCIA PREVIA A LA DECISIÓN SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

TELEFÓNICA ha solicitado como medida cautelar la suspensión del cobro de la multa, que se deje sin efecto la calificación de reincidencia y que se suspenda el procedimiento administrativo sancionador SC-022-D/PA/R-2007 pues, a su criterio, la información cuya presentación tardía provocó la multa que configura el acto reclamado de este proceso, no puede servir como prueba en ese otro procedimiento sancionador.

Ante tales peticiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la LJCA, si eventualmente se admitiera la demanda, la Sala de lo Contencioso Administrativo *“podrá resolver sobre la suspensión provisional del acto administrativo que se impugna”*.

Sin embargo, para ello tienen que cumplirse, entre otros, los requisitos de apariencia de buen derecho y peligro en la demora que sirven de fundamento a las medidas cautelares. En este caso, es oportuno que, previo al posible pronunciamiento que ese Tribunal haga sobre la medida cautelar, se atiendan las consideraciones que mi representada hará respecto al incumplimiento de tales presupuestos en el presente caso.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la LJCA, las medidas cautelares solicitadas, y en particular la pretendida suspensión del procedimiento sancionador SC-022-D/PA/R-2007, no deberían ordenarse si su emisión ocasionare un *“perjuicio a un evidente interés social u ocasionare o pudiere ocasionar un peligro de trastorno grave del orden público”*.

En cuanto a dicho presupuesto, necesario para decretar la suspensión del acto reclamado, esa distinguida Sala ha señalado que: *“su alegación y comprobación se*

*encuentra a cargo de la Administración, quien deberá aportar los elementos que permitan considerar que la suspensión causa un perjuicio o un peligro al interés u orden público superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con la adopción de la medida” (Proceso Ref. 424-2007, resolución del 21 de julio de 2008)<sup>1</sup>. Además, la jurisprudencia contencioso administrativa ha establecido que la alegación de la autoridad demandada coadyuva a que este Honorable Tribunal analice “(...) si se han acreditado los requisitos de los arts. 16 y 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa “(Proceso Ref. 450-2007, resolución del 11 de julio de 2008).*

En ese sentido, en una interpretación de la LJCA congruente con los criterios jurisprudenciales asentados por ese honorable Tribunal, conforme a los derechos de audiencia y defensa consagrados constitucionalmente (artículos 11 y 12 de la Constitución) y garante de la primacía del interés público sobre el particular (prescrito en el artículo 246 inc. 2º Constitución), es necesario, urgentemente, hacer del conocimiento de esa respetable Sala que, los actos administrativos que se impugnan en este proceso son de enorme trascendencia para el interés social y la colectividad; en consecuencia, una eventual medida cautelar dirigida a suspender provisionalmente los efectos de los actos reclamados, provocaría consecuencias perniciosas de carácter irremediable.

Asimismo, en vista que el demandante vincula los actos reclamados a un procedimiento sancionador que aún se encuentra en desarrollo, es necesario que, en su oportunidad, mi mandante haga del conocimiento de su digna autoridad los razonamientos que señalan que, según las consideraciones esbozadas por la parte actora, los actos reclamados carecen de definitividad.

En otro orden de ideas, la audiencia previa tendría por objeto manifestar ante este honorable Tribunal la forma en que la suspensión del procedimiento SC-022-D/PA/R-2007 y la suspensión de una eventual calificación de reincidencia –ambas solicitadas

---

<sup>1</sup> En el mismo sentido se han emitido otras resoluciones, como por ejemplo, la pronunciada el 6 de noviembre de 2006 en el proceso con referencia 210-2006).

por la parte actora– son actuaciones que escapan del alcance que debe tener una medida precautoria en este proceso contencioso administrativo.

Por lo antes expuesto, es menester que, en caso que se decida admitir la demanda y adoptar una medida cautelar, se conceda audiencia al Consejo Directivo a efecto de darle la oportunidad de alegar y aportar los elementos necesarios que permitan a esa honorable Sala evaluar a cabalidad los presupuestos para la emisión de una medida cautelar, así como el hecho que la suspensión de los actos reclamados causaría un perjuicio o un peligro superior al derecho del administrado que se pretende garantizar con su adopción y que, además, las medidas concretas que ha solicitado la parte actora escapan del alcance de la tutela cautelar.

Vale mencionar que esta audiencia ya ha sido concedida en otros procesos contenciosos administrativos, tales como: (a) el identificado bajo la referencia 450-2007, mediante la resolución de fecha 5 de febrero de 2008; (b) el identificado bajo la referencia 424-2007, mediante la resolución de fecha 11 de enero de 2008; (c) el identificado bajo la referencia 451-2007, mediante la resolución de fecha 27 de marzo de 2008; y (d) el identificado bajo la referencia 423-2007, mediante la resolución de fecha 14 de enero de 2008.

## V. PETITORIO

En consecuencia y con base en lo dispuesto en los artículos 11, 15, 16 y 18 de la LJCA, a Vos respetuosamente **PIDO**:

- a) Se me admita el presente escrito;
- b) De admitirse a trámite la demanda, se me de intervención en el carácter en que comparezco; y
- c) De admitirse a trámite la demanda, previo a pronunciarse sobre la medida cautelar, se conceda audiencia a la autoridad demandada para que se pronuncie sobre los presupuestos para la emisión de una medida cautelar, el alcance de la

medida cautelar y la existencia del perjuicio al interés social y al orden público, con el objeto de evitar que su adopción traiga consecuencias irremediables para la colectividad y los consumidores.

No omito manifestar que carezco de las inhabilidades para procurar previstas en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.

Señalo para recibir todo tipo de comunicaciones procesales las instalaciones de la Superintendencia de Competencia ubicadas en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y 1ª avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Asimismo, comisiono para ese mismo efecto a los licenciados Carlos Elías Roque Bueso, Rafael Arnoldo Gómez Salazar y Daniel Eduardo Olmedo Sánchez.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.

  
  


Presentado a las nueve horas nueve minutos del cinco de marzo de dos mil nueve, por **Daniel Eduardo Olmedo Sánchez**, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su DUI número 00325270-3, en original y cuatro copias, todas con su anexo, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta Fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado por Celina Guadalupe Escolán Suay, en calidad de Superintendente de Competencia y representante del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a favor de los Licenciados Ricardo Antonio Mena Guerra, y Julia Emma Villatoro Tario, ante los oficios notariales de Elena Margoth Lazo Cruz, con la respectiva Acta de Sustitución a favor del Licenciado Aldo Enrique Cader Camilot.

